

puesto del Servicio de Salud de las Illes Balears para 2012 que no se hayan dispuesto como consecuencia de haber sido liberados de compromiso de gasto.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango a la presente que se opongan o la contradigan.

Disposición final

Esta ley entrará en vigor el día 31 de agosto de 2012.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a uno de agosto de dos mil doce

EL PRESIDENTE,
José Ramón Bauzá Díaz

— o —

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 15887

Resolución del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social de 31 de julio de 2012 por la que se adjudica el puesto de jefe/jefa de equipo de atención primaria del Centro de Salud Torrent de Sant Miquel (sa Pobla) de la plantilla de atención primaria del Sector Sanitario de Tramuntana

1. Por medio de la Resolución de la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social de 16 de abril de 2012 se aprobó la convocatoria por la que se convocaba, por el procedimiento de concurso, el puesto de jefe/jefa de equipo de atención primaria del Centro de Salud Torrent de Sant Miquel (sa Pobla) de la plantilla de atención primaria del Sector Sanitario de Tramuntana.

2. Por medio del Acuerdo de la Comisión de Selección del concurso para cubrir el puesto de jefe/jefa de equipo de atención primaria del Centro de Salud Torrent de Sant Miquel (sa Pobla) de la plantilla de atención primaria del Sector Sanitario de Tramuntana publicado el 25 de junio de 2012, se propuso y se elevó a la consejera de Salud, Familia y Bienestar Social el nombre de la persona candidata a ocupar dicho puesto para resolver de forma definitiva el acuerdo provisional.

3. Una vez analizadas las solicitudes presentadas y de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2011 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de marzo de 2011 (BOIB n.º 75/2011, de 21 de mayo) por el que se regula el sistema de provisión de los cargos no directivos del personal estatutario de gestión y servicios del Servicio de Salud, y de acuerdo con la Resolución de 23 de mayo de 2011 del director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares por la que se dictan instrucciones para aplicar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de marzo de 2011 (BOIB n.º 87/2011, de 11 de junio), dicto la siguiente

Resolución

Adjudicar el puesto de jefa de equipo de atención primaria del Centro de Salud Torrent de Sant Miquel (sa Pobla) de la plantilla de atención primaria del Sector Sanitario de Tramuntana, a la señora Isabel María Mir Barceló, con DNI n.º 78200715W.

Interposición de recursos

Contra esta resolución -que agota la vía administrativa- puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 31 de julio de 2012

El consejero de Salud, Familia y Bienestar Social
Antoni Mesquida Ferrando

— o —

3.- Otras disposiciones

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 15779

Orden del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 1 de agosto de 2012 por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros

La Orden del consejero de Economía y Hacienda de 15 de marzo de 1994, por la que se regula el procedimiento de gestión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, estableció el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento en 500.000 pesetas (3.005,06 euros).

Con la finalidad de seguir manteniendo la virtualidad efectiva de la exención en cuestión, que no es sólo la agilización del procedimiento administrativo tendente a la resolución de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas, sino, sobre todo, facilitar a los ciudadanos y agentes económicos el cumplimiento de sus obligaciones de pago ante dificultades coyunturales de tesorería, se considera necesario elevar el citado límite de exención de la obligación de aportar garantía. De esta manera, pues, con esta iniciativa se consigue una importante reducción de cargas administrativas, esto es, de la denominada presión fiscal indirecta que soportan los ciudadanos en el cumplimiento de sus obligaciones formales.

En todo caso, conviene precisar que el ámbito de aplicación de la presente orden se ciñe a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento del pago de deudas que, a su vez, forman parte del ámbito objetivo de aplicación de la Orden del consejero de Economía y Hacienda de 15 de marzo de 1994, antes citada, esto es, y en esencia, a los tributos propios de la Comunidad Autónoma y a los demás ingresos de derecho público, como los precios públicos, las sanciones dinerarias o los reintegros de subvenciones, y ello sin perjuicio de que, en el ámbito de competencias del Estado, se siga justamente este mismo criterio cuantitativo desde la entrada en vigor de la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, i de la Orden EHA/1621/2009, de 17 de junio, por las que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas gestionadas por la Administración Tributaria estatal, por un lado, y de las deudas derivadas de tributos cedidos gestionados por las administraciones tributarias de las comunidades autónomas, por otro, a 18.000 euros, en el marco de lo establecido en el artículo 82.2.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento general de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En cuanto al ámbito subjetivo de aplicación, cabe tener en cuenta que la Orden de 15 de marzo de 1994, antes citada, se dicta en el marco del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma y a los organismos autónomos, pero no a otras entidades de derecho público que integran el sector público instrumental autonómico, como las entidades públicas empresariales, en relación con las que se debe entender de aplicación lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1065/2007, antes citado, de modo que la cuantía crítica a efectos de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento y fraccionamientos de las deudas a favor de estas otras entidades es, tan sólo, de 6.000 euros.

Para finalizar, cabe decir que la aplicación de lo dispuesto en esta orden no ha de implicar aumento del gasto en el presupuesto de los órganos u orga-

nismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente orden.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.28 y 127.2 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en relación con el artículo 20.3.a) del Texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y con el artículo 38.2.b) de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Ámbito de aplicación

1. La presente orden será de aplicación a los procedimientos derivados de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas tributarias y demás de derecho público integrantes de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma a los que se refiere la Orden del consejero de Economía y Hacienda de 15 de marzo de 1994, por la que se regula el procedimiento de gestión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. De acuerdo con lo anterior, la presente orden será de aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades de derecho público cuyos recursos integren la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 2

Exención de garantías

1. No se exigirán garantías respecto de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior, cuando su importe en conjunto no exceda de 18.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la citada cuantía, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiera la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

2. Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.

Disposición transitoria única

Solicitudes en tramitación

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente orden se regirán por la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Disposición final primera

Normativa aplicable

En todo aquello no previsto expresamente en esta orden se aplicará lo establecido en la Orden del consejero de Economía y Hacienda de 15 de marzo de 1994, por la que se regula el procedimiento de gestión de aplazamientos y fraccionamientos de deudas a favor de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Disposición final segunda

Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 1 de agosto de 2012

El vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo

José Ignacio Aguiló Fuster

— O —

Num. 15840

Resolución del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 30 de julio de 2012 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (BOE nº 103, de 30 de abril), determina la obligación de los poderes públicos de prestar todos los recursos necesarios para que las personas con discapacidad puedan ejercer los derechos que les reconoce el artículo 49 de la Constitución Española.

La citada Ley prevé la posibilidad de incorporación de las personas con discapacidad al mercado de trabajo por medio de centros especiales de empleo, los cuales, de acuerdo con el artículo 42.1, son los que tienen como objetivo principal hacer un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y, como finalidad, asegurar un empleo remunerado, como también prestar servicios de ajuste personal y social que requieren las personas con discapacidad que trabajen en ellos, a la vez que son un medio de integración del mayor número de trabajadores con discapacidad al régimen de trabajo normal.

El artículo 42.2 de la Ley 13/1982, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE nº 313, de 31 de diciembre), determina que los servicios de ajuste personal y social son los de rehabilitación, los terapéuticos, los de integración social, los culturales y los deportivos que procuren a las trabajadoras y a los trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social.

Por tanto, los servicios de ajuste personal y social constituyen una vía fundamental para conseguir la integración de las personas con discapacidad en la sociedad de forma plena, especialmente si, sin olvidar los aspectos culturales, físicos o de rehabilitación, dirigen sus funciones hacia un ajuste laboral que permita afrontar y superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad tienen en el proceso de incorporación plena en un puesto de trabajo, como también en la permanencia y en la progresión en el mismo puesto, particularmente para los trabajadores con especiales dificultades para acceder al mercado ordinario de trabajo.

Con la finalidad de mejorar el funcionamiento de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, se ha aprobado el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo (BOE nº 96, de 22 de abril). El objeto de dicho Real Decreto es la regulación de las unidades de apoyo a la actividad profesional, equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los servicios de ajuste, que constituyen el instrumento de modernización de los mismos; el mencionado Real Decreto regula también las subvenciones de los costes laborales y de la Seguridad Social de la contratación del personal que se integra en dichas unidades.

La Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio, por la que se regula la forma de garantizar, para los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que concede el Instituto Nacional de Empleo, los anticipos de pago sobre estas, como también para los obligados al pago en período voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan (BOE nº 155, de 29 de junio), es aplicable a estas subvenciones, que se integran en el programa de fomento de empleo del Servicio Público de Empleo Estatal establecido en las Órdenes anuales del Ministerio de Trabajo e Inmigración de distribución de subvenciones en el ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado. Para gestionarlas las comunidades autónomas con competencias asumidas.

La Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB nº 73, de 12 de mayo), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación; el artículo 1.2 de dicha Orden, apartados 24, 25 y 27, determina que pueden ser objeto de subvención los proyectos generadores de empleo estable de trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo, el mantenimiento de sus puestos de trabajo y la transición de trabajadores de centros especiales de empleo a empresas en régimen de empleo normalizado, funciones a cuya consecución han de coadyuvar las unidades de apoyo a la actividad profesional.

De acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), el procedimiento para conceder subvencio-